

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 2022-00-003-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: LUIS CARLOS VASQUEZ

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA, formulada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderada judicial, DRA. JIMENA BEDOYA GOYES, en contra de LUIS CARLOS VASQUEZ, a fin de entrar a considerar el memorial poder, contestación de demanda y formulación de excepciones, remitido a nuestro correo electrónico institucional el día 22 de febrero de 2022, por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad., ya que por error había sido remitido a ese despacho judicial

Ahora bien, del escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, presentado por el Dr. ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, en su calidad de apoderado judicial del señor LUIS CARLOS VASQUEZ y de la revisión del expediente digital que reposa en One Drive del Juzgado, se observa que no se ha acreditado gestión de notificación conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 por la entidad demandante o su apoderada; por lo anterior, este despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P inciso 2 del C.G.P. que señala:

*“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 2º.- Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería ...”*

En ese entendido, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, fechado el día 21 de enero de 2022 y de las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderada judicial, al señor LUIS CARLOS VASQUEZ

**2.- DISPONER** que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 3 del Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**3.- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, portador de la T.P. 100.860 del C.S.J., correo electrónico:

[urregoandres@gmail.com](mailto:urregoandres@gmail.com) como apoderado judicial de la parte demandada, en virtud del poder a él conferido por el señor LUIS CARLOS VASQUEZ .

Vuelva el asunto a despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Esta providencia se notificará mediante estado electrónico en la pagina Web que lleva el Juzgado

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili